

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 N° 5 - 75 Piso 8º Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AMPARO DE POBREZA
ADJUDICACION JUDICIAL APOYOS
Solicitante: LUIS CARLOS GIL TORRES
Radicado No. 760013110008-2023-00172-00
Auto Interlocutorio No. 697

Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

Revisada la solicitud del señor LUIS CARLOS GIL TORRES, donde pide se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado que lo represente con el fin de adelantar el proceso de adjudicación judicial de apoyo en favor de la señora MARIA NOHELIA ARCILA NAVARRO, por lo que siendo procedente su solicitud al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 del CGP se concederá el amparo de pobreza solicitado y en aplicación a la ley 24 de 1992, y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena oficial a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre del peticionario proceso por el requerido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

- 1.- **CONCEDER** el amparo de pobreza a LUIS CARLOS GIL TORRES, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.
- 2.- **OFICIAR POR SECRETARIA** a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de laboral para que en representación del peticionario promueva el trámite de solicitud de pensión de sobreviviente, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que se le ha concedido por parte de esta judicatura.
- 3.- Cumplida la orden anterior **ARCHIVESE** la actuación previa a la respectiva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a02cd9bb0955a707c14a6be4a85c82af0ca1b1baddb914a1c2b270c99ab0fbd**

Documento generado en 27/04/2023 03:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>